



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ESCOPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

102



BUENOS AIRES, 16 SET 2013

VISTO el Expediente N° S01:0302829/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto se inició en virtud de la consulta efectuada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA por parte de las firmas ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., en los términos del Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001 y la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. es titular del TREINTA Y CINCO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (35,29 %) de las acciones de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., lo que le otorga un CUARENTA Y TRES COMA NUEVE POR CIENTO (43,9 %) de los derechos de voto de dicha sociedad. Adicionalmente,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

102



la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. es titular del VEINTITRÉS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (23,25 %) de las acciones de la firma DIBLO S.A. DE C.V., subsidiaria operativa de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. Las tenencias directas de la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. en la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. y en la firma DIBLO S.A. DE C.V. le otorgan una participación en la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. y sus subsidiarias (directa e indirectamente) de aproximadamente el CINCUENTA COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (50,35 %) de los derechos económicos.

Que con fecha 28 de junio de 2012, las firmas ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. suscribieron un Acuerdo de Transacción mediante el cual, la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. adquirirá el restante de las acciones de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. que no sean de su propiedad.

Que la toma de control de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. por parte de la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. se llevará a cabo después de realizar una serie de pasos para simplificar la estructura corporativa de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. Como parte de esas transacciones, las firmas DIBLO S.A. DE C.V. y DIRECCIÓN DE FÁBRICAS S.A. DE C.V., se fusionarán con la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. Inmediatamente después de la fusión de las firmas DIBLO S.A. DE C.V. y DIRECCIÓN DE FÁBRICAS S.A. DE C.V. con la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., la firma ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. iniciará una oferta pública de adquisición en efectivo por las acciones en circulación de la firma GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. que no sean de su propiedad en ese momento.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

102



emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) disponer que la operación traída a consulta encuadra en el Artículo 6° de la Ley N° 25.156, por lo tanto se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, sin perjuicio que la misma haya sido notificada ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 3 de septiembre de 2013, en trámite por ante el Expediente N° S01:0190208/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC.1090)"; b) asimismo hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos; y c) agregar el Expediente N° S01:0302829/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO SAB DE CV S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 224)" al Expediente N° S01:0190208/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC.1090)".

1) Que el suscripto comparte los términos vertidos en el Dictamen N° 1016 de fecha 9 de septiembre de 2013, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con OCHO (8) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATÍAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO

102



Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sujétase al control previo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 la operación traída a consulta por las firmas ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el expediente citado en el Visto, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ellos tomarían inaplicables los conceptos aquí vertidos.

ARTÍCULO 3°.- Agrégase el Expediente N° S01:0302829/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO SAB DE CV S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 224)" al Expediente N° S01:0190208/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY N° 25.156 (CONC.1090)".

ARTÍCULO 4°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1016 de fecha 9 de septiembre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en OCHO (8) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° **102**

[Firma]
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA

MATIAS BOSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



102

Ref: Exp. S01:0302829/2012 (OPI N° 224) SF/SA-CF-DA

Dictamen Opinión Consultiva N° 1046

BUENOS AIRES, 09 SEP 2013

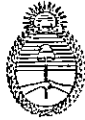
SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco del Expediente N° S01:0302829/2012 caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 224)", iniciado en virtud de la consulta efectuada por los apoderados de ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD.

1. ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. (en adelante "ABI"), es una compañía debidamente constituida y existente conforme las leyes de Bélgica, titular del 35,29% del capital social y 43,9% de los derechos a voto de GRUPO MODELO S.A.B. de C.V. (en adelante "GRUPO MODELO").
2. Cabe mencionar que ABI es la resultante de la unión entre ANHEUSER-BUSCH COMPANIES, INC. (en adelante "A-B, INC") e INBEV N.V./S.A. , operación que tramitó por ante esta CNDC en el marco del Expediente N° S01:0493418/2008 caratulado "INBEV NV SA Y ANHEUSER-BUSCH COMPANIES INC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 733)".
3. En la República Argentina, ABI es la controlante final de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. (en adelante "CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES), una compañía dedicada a la producción y comercialización de cerveza. Asimismo tiene

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

102

participación accionaria en ECO DE LOS ANDES S.A., sociedad constituida en nuestro país que comercializa agua mineral y otras bebidas sin alcohol.

4. Por su parte, ANHEUSER BUSCH, INC., otra empresa del grupo, es controlante de ANHEUSER BUSCH LATIN AMERICA DEV, sociedad constituida en la República Argentina, la cual administra el contrato de licencia suscripto entre A-B, INC. y COMPAÑÍA CERVECERÍAS UNIDAS ARGENTINA S.A. (en adelante "CCU") en relación a la cerveza marca Budweiser.
5. Asimismo, ABI es titular del 23,25% del capital social de DIBLO S.A. DE C.V., una subsidiaria de GRUPO MODELO.
6. GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., (en adelante "GRUPO MODELO"), es una compañía debidamente constituida y existente conforme las leyes de México, dedicada a la elaboración, distribución y venta de cerveza en dicho país, las cuales se comercializan bajo las marcas Corona, Extra, Modelo Especial, Victoria, Pacífico y Negra Modelo.
7. De acuerdo a lo informado por las partes, GRUPO MODELO no posee activo alguno en la República Argentina y sólo exporta hacia este país las cervezas marcas Corona y Negra Modelo en virtud de un Contrato Internacional de Importación celebrado con COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante "CICSA").
8. Asimismo, y de acuerdo a lo informado, este Contrato de Importación fue celebrado originalmente el día 29 de octubre de 2009, renovado en el año 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014. En dicho Contrato se establece que mientras CICSA cumpla con la cantidad mínima de ventas, el mismo será renovado automáticamente por los próximos 4 años, no habiendo un límite a la cantidad de renovaciones.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

9. Los consultantes informan que con fecha 28 de junio de 2012 ABI y GRUPO MODELO suscribieron un Acuerdo de Transacción mediante el cual, cumplidas ciertas condiciones,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ES COPIA

MATIAS ROSS
DIRECCION DE DESPACHO

SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



102

- ABI adquirirá las restantes acciones de GRUPO MODELO que no sean de su propiedad.
10. Asimismo, las partes relatan que como parte de este proceso, DIBLO y DIRECCIÓN DE FÁBRICAS S.A. DE C.V. (en adelante "DIFA"), una empresa que se dedica a la fabricación de botellas de vidrio en México y cuya producción se destina principalmente a GRUPO MODELO, (y donde GRUPO MODELO tiene una participación accionaria del 46,48% de la compañía), se fusionarán con GRUPO MODELO.
 11. Luego de ello, ABI iniciará una Oferta Pública de Adquisición en efectivo por las acciones en circulación de GRUPO MODELO que no sean de su propiedad en ese momento.
 12. En virtud de lo expuesto, los consultantes consideran que la operación traída a consulta se encontraría exenta de notificación, por cuanto la misma importa la toma de control por parte de ABI de GRUPO MODELO, sociedad que no posee activos en nuestro país y que se limita exclusivamente a exportar a la Argentina las cervezas marca Corona y Negra Modelo bajo un Contrato Internacional de Exportación que mantiene con CICSA.
 13. Es decir, a juicio de los consultantes, el caso bajo análisis importa una concentración entre una empresa extranjera que posee activos y acciones en la República Argentina y otra empresa extranjera que no posee activos y acciones en el país.
 14. Los consultantes refuerzan su entendimiento manifestando que al no poseer la empresa adquirida activos o acciones en la República Argentina no posee un volumen de negocios que deba ser considerado, ya que dicha empresa no vende directamente ningún producto en el país.
 15. Que asimismo, y en relación con las importaciones de las cervezas marca Corona y Negra Modelo, que ingresan a la Argentina en virtud del Contrato internacional de Importación ya mencionado los consultantes infieren que las mismas no tienen efecto suficiente como para que corresponda la notificación de la operación, citando al efecto cierta jurisprudencia de la CNDC en ese sentido, concluyendo que las exportaciones

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYENDA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCIÓN DE DESPACHO



102

poseen efectos sustanciales en el país cuando implican una participación mayor al 14% de mercado, en cuyo caso la notificación es obligatoria.

16. Por ello, asumen que las exportaciones realizadas actualmente por GRUPO MODELO representan una participación inferior al 1% del mercado cervecero en la República Argentina, por lo que en el caso de marras entienden no corresponde la notificación de la operación consultada.

III. PROCEDIMIENTO.

28. El día 13 de agosto de 2012 se presentaron ante esta CNDC los representantes de ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V., a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación concentración económica, en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN N° 89/01 y Resolución SCT N° 26/06.
29. Con fecha 23 de agosto de 2012 esta CNDC solicitó a las partes cierta información, haciéndoles saber que hasta tanto no adecuaran su presentación a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01 (B.O. 22/02/01), no se daría trámite a la solicitud presentada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
30. Con fecha 17 de septiembre de 2012 las partes contestaron las observaciones formuladas, las cuales fueron analizadas por la CNDC y observadas nuevamente el día 9 de noviembre de 2012, haciendo saber a las partes que hasta tanto no adecuaran su presentación a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01 (B.O. 22/02/01), no se daría trámite a la solicitud presentada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
31. Con fecha 20 de diciembre de 2012 las partes contestaron el requerimiento de la CNDC.
32. Habiendo analizado la información aportada, con fecha 25 de marzo de 2013 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes, haciéndoles saber que hasta tanto no adecuaran su presentación a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución SDCyC N°

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
SECRETARÍA LETRADA



- 40/01 (B.O. 22/02/01), no se daría trámite a la solicitud presentada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006.
33. Las observaciones referidas fueron respondidas parcialmente el día 12 de abril de 2013 y completadas 2 de julio de 2013.
34. Tras efectuar el análisis de la información aportada oportunamente por las partes, con fecha 4 de julio de 2013 la CNDC efectuó un nuevo pedido de información a los consultantes, haciéndoles saber que hasta tanto no adecuaron su presentación a lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución SDCyC N° 40/01 (B.O. 22/02/01), no se daría trámite a la solicitud presentada ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 8° del Decreto N° 89/01 y apartado a.4 del Anexo I de la Resolución SCT N° 26/2006. Dicha solicitud fue respondida el día 11 de julio de 2013.
35. Tras analizar la información aportada, y advirtiendo esta CNDC sobre ciertas inconsistencias en la información obrante en la última presentación efectuada la CNDC solicitó mayor información a las partes con fecha 27 de agosto de 2013, la cual fue respondida satisfactoriamente el día 30 de agosto de 2013, pasando las actuaciones a resolver.
36. Posteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2013 las partes solicitaron a la CNDC se tenga por desistido el pedido de opinión consultiva en trámite y que el mismo continúe en el marco de la notificación efectuada en esa misma fecha, en virtud del tiempo transcurrido y por cuestiones de economía procesal, ratificando su entendimiento de que la operación bajo análisis no califica como una operación sujeta al control de concentraciones económicas dispuesto por la Ley N° 25.156 mientras se mantenga vigente el Contrato de Importación celebrado, expresando que la operación en cuestión no causa ningún efecto en nuestro país porque la participación de mercado de las referidas cervezas es menor al 1%.
37. Cabe mencionar que ese mismo día, 3 de septiembre de 2013 las partes notificaron la operación de concentración económica ante esta CNDC la cual tramita por el Expediente N° S01:90208/2013 caratulado "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC N° 1090)",

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIC VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO

102

IV. ANÁLISIS.

38. Sin perjuicio de lo solicitado por las partes con fecha 3 de septiembre de 2013 en relación al desistimiento del pedido de opinión consultiva, habiendo manifestado y ratificado en ese mismo escrito su entendimiento de que la operación en cuestión no debe ser notificada, deviene necesario a esta CNDC expedirse en virtud de lo establecido en el Decreto N° 89/01.
39. A modo de síntesis, según las partes, la presente operación traída a consulta, consiste en una toma de control de una empresa incorporada en el extranjero, siendo que la empresa extranjera adquirida no posee activos ni acciones en el país.
40. Puede apreciarse entonces que, al no poseer la empresa adquirida activos o acciones en la República Argentina, la misma no posee un volumen de negocios que deba ser considerado, pues dicha empresa no vende directamente ningún producto hacia nuestro país.
41. A modo complementario, los consultantes citaron jurisprudencia de esta Comisión Nacional respecto de cuándo las exportaciones pueden considerarse que tienen "efectos" en el país, concluyendo que en función del bajo volumen de exportaciones, no puede sostenerse válidamente que la operación posea "efectos sustanciales" en el país.
42. Es pertinente recordar que esta Comisión Nacional ha sostenido en reiteradas oportunidades que a fin de determinar si una operación celebrada por una persona que realiza actividades económicas fuera de la República Argentina produce efectos en el mercado nacional, se debe atender a la sustancialidad, habitualidad y previsibilidad¹ de las importaciones en cuestión.
43. En relación a ello, resulta pertinente citar a las partes cuando explican que siempre y cuando CICSA cumpla con una cantidad mínima de ventas, ello conforme a lo estipulado en el propio Contrato Importación precitado, el mismo resultará renovado automáticamente, lo que permite concluir que existiría sustancialidad, habitualidad y previsibilidad en las importaciones antedichas.

¹ Opiniones Consultivas N° 44, 52, 64, 65, 68, 99 bis y 211, entre otras.

ES
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MATIAS ROSSI
DIRECCION DE DESPACHO



102

44. Por otro lado, corresponde destacar que el grupo comprador, es controlante en nuestro país de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES, una compañía que se dedica a la producción y comercialización de cerveza en la Argentina. y que, como ya fuera mencionado, la parte compradora mantiene un Contrato de Licencia celebrado entre AB, INC. y CCU en relación a la marca de cerveza *Budweiser*.
45. Por otro lado, si bien GRUPO MODELO no posee activo alguno en la Argentina, exporta hacia este país las cervezas marcas *Corona* y *Negra Modelo* bajo un Contrato Internacional de Importación que ha celebrado con CICSA, siendo esta última controlada por CCU.
46. Por otro lado, CICSA resulta ser competidora de CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES en el mercado nacional de cervezas.
47. A continuación se presentan las participaciones de las cerveceras a nivel nacional.

Cuadro N°1: Participaciones las cerveceras en el mercado nacional. Año 2011. En Hls.

| Firmas | 2011 (Hls) | (%) |
|----------------------|----------------------|----------------|
| ABI-CMQ | 9.255.067,00 | 77,243% |
| CICSA | 2.373.872,00 | 19,812% |
| SAB | 341.312,00 | 2,849% |
| OTROS | 11.560,00 | 0,096% |
| Total general | 11.981.811,00 | 100,00% |

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes proveída por Nielsen.

48. El cuadro anterior demuestra que como consecuencia de la operación, el grupo comprador pasará a ser proveedor de su principal competidor en el país.
49. De esta forma, se entiende que la presente operación tiene potencialidad para generar efectos sustanciales en el país.
50. Por último y respecto de lo manifestado por los consultantes en el sentido de que la operación en cuestión no tiene ningún efecto competitivo en la Argentina, se hace constar, a todo evento, que el hecho de que la operación de concentración tenga o no tenga entidad para afectar el interés económico general, conforme la pacífica y reiterada jurisprudencia de esta CNDC, no constituye un elemento a considerar para exceptuar la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIAS ROSSI
SECRETARÍA DE CHACO

Dr. MARÍA VICTORIA QUIZ VERZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



obligación de notificación ante esta CNDC, resultando relevante sólo a los efectos de la resolución del Artículo 13° de la ley 25.156.

- 51. Siendo así, y por las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta efectivamente debe ser notificada conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 25.156, por cuanto se trata de una toma de control, en los términos del Artículo 6 de la Ley N° 25.156.

V. CONCLUSIÓN.

52. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Disponer que la operación traída a consulta se encuentra efectivamente sujeta a la obligación de notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley 25.156, sin perjuicio de que la misma haya sido notificada ante esta Comisión Nacional con fecha 3 de septiembre de 2013 (en trámite por ante el Expediente N° S01:90208/2013 caratulado "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC N° 1090)").
- b) Asimismo, hacer saber a los consultantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes, por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.
- c) Agregar el Expediente N° S01:0302829/2012 caratulado: "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY N° 25.156 (OPI N° 224)" al Expediente N° S01:90208/2013 caratulado "ANHEUSER-BUSCH INBEV N.V./S.A. Y GRUPO MODELO S.A.B. DE C.V. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (CONC N° 1090)".

[Handwritten signature]
 Cr. Santiago Fernandez
 Vocal
 Comisión Nacional de Defensa
 de la Competencia

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDO
 VICEPRESIDENTE
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA